

## NUMERO 159.

## COMPRA DE BUQUES.

Ministerio de guerra y marina.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. 1º Se aumentan á 400,000 pesos las partidas 1,839 y 2,426 del presupuesto de egresos vigente, cuya suma podrá invertir el ejecutivo en la compra de cuatro vapores de guerra; armados convenientemente para atender á la seguridad del litoral de la República en ambos mares.

«Art. 2º Se establece en la secretaría de guerra una «Seccion de Marina,» con el personal y sueldos que á continuacion se expresan:

Un jefe, sueldo anual.....\$ 2,400

Un oficial, idem idem.....	960
Un escribiente, idem idem.....	600
Total.....	3,960

«Estos empleados comenzarán á funcionar tres meses ántes de que los buques estén en servicio.

«Art. 3º Se autoriza el gasto de 12,000 pesos para la compra de dos varaderos, que se establecerán en los puertos de Campeche y Guaymas.

«Art. 4º Queda igualmente autorizado el gasto de 349,140 pesos anuales, para cubrir el presupuesto total de los citados buques, en la forma siguiente:

## Presupuesto para cada buque.

1 Primer teniente, comandante.....	174 75
3 Segundos idem, á 36 pesos 53 cs.....	259 59
1 Contador pagador.....	85 50
1 Aspirante de primera clase.....	29 00
1 Idem de segunda idem.....	15 50
1 Médico cirujano.....	122 40
1 Segundo contra maestre.....	45 00
2 Terceros idem, á 35 pesos.....	70 00
1 Primer carpintero calafate,.....	30 00
1 Segundo idem idem.....	25 00
1 Cocinero.....	30 00
1 Maestre de víveres.....	35 00
10 Marineros de primera clase, á 20 ps....	200 00
20 Marineros de segunda idem, á 15 ps....	300 00
10 Grumetes, á 10 pesos.....	100 00

Artillería.

1 Sargento condestable.....	30 00
3 Cabos, á 18 pesos 90 cs.....	56 70
11 Soldados, á 17 ps. 10 cs.....	188 10

Infantería.

1 Sargento.....	30 00
3 Cabos, á 14 pesos 10 cs.....	42 30
18 Soldados, á 12 pesos 60 cs.....	168 80

Maquinistas.

1 Primer maquinista.....	150 00
2 Oficiales, á 100 pesos.....	200 00
4 Fogoneros de primera clase, á 40 ps....	160 00
4 Idem de segunda idem, á 20 ps.....	80 00
89 Raciones diarias, á 31 cs.....	827 70
Cuarta parte de sueldos para entretenimiento del buque.....	655 91
Combustible.....	3,000 00
<b>Total en un mes.....</b>	<b>7,107 25</b>

Los cuatro buques en un mes.....	28,429 00
Dos talleres en un mes.....	666 00
	<hr/>
	29,095 00

«Palacio del Congreso de la Union. México, Noviembre 19 de 1873.—*Joaquín M. Alcalde*, diputado presidente.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*Francisco Castañeda y Nájera*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Palacio del gobierno nacional en México, á 21 de Noviembre de 1873.—*Sebastián Lerdo de Tejada*.—Al C. general de division *Ignacio Mejía*, ministro de guerra y marina.—Presente.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 21 de 1873.—*Mejía*.

«Diario Oficial.»—Número 328.—Noviembre 24 de 1873.

## NUMERO 160.

## CONTABILIDAD EN LAS OFICINAS.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—Seccion 2ª.—Circular.

A fin de uniformar la contabilidad de las oficinas telegráficas, se ha adoptado una nueva forma para los documentos mensuales, de los que remito á vd. treinta ejemplares, previniéndole que se sujete estrictamente á las siguientes instrucciones:

Las oficinas telegráficas del supremo gobierno deben remitir mensualmente á esta Secretaría los siguientes documentos:

- Estado de movimiento de telégramas.
- Corte de caja.
- Noticia de material recibido y consumido.
- Noticia de interrupciones.
- Cuenta de telégramas oficiales de los Estados con derecho á descuento de 50 por ciento.
- Nómina de los empleados.
- Cuenta de los telégramas pagados á otras líneas.

El *Estado* deberá formarse de la manera siguiente. En la primera columna se pondrán en orden alfabético los nombres de las oficinas con las que haya tenido cambio de telégramas la que remite el documento, siendo de advertirse que solo deben figurar las que pertenecen á las líneas telegráficas de la Federacion. En la segun-

da columna, «*Recibido de oficinas de esta línea,*» se consignará el importe total de los telégramas recibidos durante el mes correspondiente á cada una de las oficinas cuyos nombres constan en la primera columna. La tercera columna está destinada al importe de los telégramas procedentes de otras líneas y transmitidos de *escala* por la oficina extrema de la línea federal. Esta columna solo deberá usarse en los casos en que por un convenio especial las líneas del supremo gobierno reciban francos los telégramas que remitan á otras líneas, como sucede actualmente con las líneas del Estado de Michoacan, en cuyo caso el cargo á las oficinas de Salvatierra y Maravatio, se hará en dicha columna, en caso contrario, los telégramas se anotarán como procedentes de la oficina extrema de la línea nacional.

En la columna cuarta se anotará el importe de los mensajes remitidos á cada una de las oficinas expresadas en la primera columna y que no están destinados á oficinas de otras líneas. En la quinta se consignará el valor de lo remitido á oficinas extremas de las líneas del supremo gobierno con destino á otras líneas. En la sexta columna se dará lugar á lo que cada oficina haya recaudado en efectivo por el movimiento de telégramas con la que remite el *Estado* y en el renglon correspondiente á esta, se consignará el total recaudado en ella durante el mes por cuenta de la línea del gobierno; esta cantidad, segun se dirá despues, debe ser igual al total de la entrada diaria que figura en el *corte de caja*. Las oficinas que no están situadas en el entroncamiento de las líneas del supremo gobierno con las de otras compañías ó de los Estados, no deben hacer uso de la colum-

na sétima, excepto en el renglon correspondiente á la oficina que remite el Estado, en el cual debe anotarse lo recaudado para otras líneas cuya cantidad debe ser igual á la suma de la tercera columna del *corte de caja*. Las oficinas extremas de las líneas nacionales en conexión con otras líneas, anotarán en la sétima columna lo que haya recaudado cada una de las del supremo gobierno.

Para formar el corte de caja debe comenzarse por consignar en la columna «*Recaudado para esta línea,*» el pormenor de la entrada diaria en efectivo, y en la siguiente lo *recaudado para otras líneas*, segun lo expresa el título de la misma columna. Solo las oficinas de entroncamiento deberán hacer uso de la columna «*Pagado á otras líneas,*» en la que deberán consignar lo que diariamente satisfagan por telégramas procedentes de oficinas telegráficas del supremo gobierno. El total de la segunda columna «*Recaudado para esta línea,*» debe ser igual á lo anotado en la sexta columna del *Estado* como recaudado en la oficina que remite el documento y deberá consignarse en el *Debe* del corte de caja, en el renglon titulado «*Recaudado en el mes para esta línea,*» representando el cargo por lo que se haya recaudado en *efectivo*.

En cada uno de los renglones siguientes, se cargará lo recaudado para otras líneas, teniendo cuidado de colocarlo en la columna parcial y sacando á la columna de los totales el importe de de lo recaudo para *otras líneas*, que debe ser igual á la suma de la tercera columna de la *entrada diaria* y á la quinta y sétima del *Estado*. La suma de lo recaudado en la oficina, mas la existen-

cia anterior si la hubiere, se consignará al «*Total producto de telégramas.*» Cualquiera suma que en efectivo reciba una oficina, deberá cargársele en la línea «*Recibido en efectivo,*» indicándose con toda claridad la procedencia de la suma y el motivo por qué se recibe.

En la data del corte de caja se consignará en primer lugar el *saldo deficiente* del mes anterior, y en seguida los gastos que claramente están indicados en el esqueleto, y los menores ó extraordinarios que haya habido durante el mismo mes; siendo de advertirse que en esta parte del haber solo deben figurar los gastos propios de la oficina, y de ninguna manera los pagos que se hubieren hecho por orden de esta Secretaría; los cuales deben consignarse en las líneas siguientes. Lo pagado á otras líneas y el descuento de 50 por ciento deben abonarse despues de haber datado todo lo anterior. Las columnas del corte de caja serán saldadas en la forma indicada en el esqueleto, y las sumas deberán ser iguales, consignándose los saldos precisamente donde está prescrito. La data del corte de caja debe venir comprobada con todos los documentos necesarios extendidos en papel sellado, segun previene la ley justificándose todo gasto desde dos pesos para arriba. Las oficinas que verifiquen pagos por orden de esta Secretaría, deben remitir recibo de la oficina ó persona á quien de acuerdo con la orden hayan hecho el entero, y cuidarán de dar oportuno aviso á esta Secretaría de haber cubierto el giro. Ninguna partida que no esté debidamente justificada será admitida, advirtiéndose que para cualquiera gasto exceptuando los usuales, como alumbrado, casa, &c., deberá pedirse á esta Secretaría la autorizacion correspondiente.

Las noticias de consumo de material y de interrupciones, no presentan ninguna dificultad, y basta guiarse por las indicaciones de los modelos.

La noticia de telégramas oficiales francos, deberá constar de las siguientes columnas: «Persona que escribe, persona que recibe, punto de trasmision, punto de recepcion, número de palabras, importe de lo trasmitido, importe de lo recibido.» Este documento vendrá autorizado cuando sea posible.

Los asientos de los telégramas oficiales no deben hacerse en el libro de registro, sino en un libro especial en que se harán constar los mismos datos que figuran en la noticia, que remite á esta Secretaría; por consiguiente, la cuenta oficial será independiente de la contabilidad de las oficinas, y no influirá en ella de ninguna manera.—(Circular de 12 de Febrero de 1873.)

En la misma forma se remitirá la noticia de telégramas con derechos á descuento de 50 por ciento. Este documento debe venir autorizado con la firma de la autoridad respectiva.

En la nómina de sueldos de los empleados se hará constar los empleos, el nombre de los empleados, el sueldo mensual, el importe de lo que vencen y la firma de los interesados, dejando una columna para las observaciones á que hubiere lugar.

La cuenta de telégramas pagalos á otras líneas, deberá constar de los mismos datos que la oficial, y vendrán autorizados con el sello de la oficina receptora y con la firma del jefe de ella, sin cuyo requisito no se admitirá como comprobante.

Todos los documentos deberán terminarse en los dos

primeros dias de cada mes, y se remitirán formando un solo legajo bajo la misma cubierta y acompañados de un oficio de remision, en el que no se tratará de ningun otro asunto, expresándose en él la lista de los documentos que se remiten, y en el extracto del márgen, la existencia ó el deficiente que arroje el corte de caja.

Independencia y libertad. México, 26 de Noviembre de 1873.—*Baladroel*.—Ciudadano encargado de la oficina telegráfica de.....

«Diario Oficial.»—Núm. 321—Noviembre 27 de 1873

### NUMERO 161.

#### MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 1ª —El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«El Congreso de la Union decreta:  
 «Artículo único. Los magistrados supernumerarios de lo corte de justicia, disfrutarán el sueldo de 4,000 pesos anuales, observándose lo prevenido en el art. 120 de la constitucion.»

«Palacio del Congreso de la Union. México, Noviembre 25 de 1873.—*Joaquin Alcalde*, diputado presidente.—*A. Riba y Echeverría*, diputado secretario.—*Francisco Castañeda y Nájera*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio del gobierno federal en México, á 27 de Noviembre de 1873.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. J. Diaz Covarrubias, oficial mayor encargado del despacho de justicia é instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines con-  
 siguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 27 de 1873.—*J. Diaz Covarrubias*.

«Diario Oficial.»—Núm 332.—Noviembre 28 de 1873.

NUMERO 162.

VICECONSUL MEXICANO.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.—El C. presidente de la República se ha servido nombrar con esta fecha, al C. Jaime N. Moreno, vicecónsul de México en Panzaco-  
 la (Flor.da, Estados-Unidos) y sus dependencias.

México, Noviembre 27 de 1873.—*Juan de D. Arias*,  
 oficial mayor.

NUMERO 163.

MONTEPIO.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 2ª.—El presidente de la Re-  
 pública se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo que sigue:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. No ha prescrito el derecho de las Sras. D<sup>a</sup> Guadalupe y D<sup>a</sup> Soledad Flores Verdad, ni el de las personas que se hallen en su caso, para ocurrir al poder ejecutivo en solicitud del montepío que pueda pertenecerles.

Palacio del Congreso de la Union. México, Noviembre 26 de 1873.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado presidente.—*S. Nieto*, diputado secretario.—*Francisco Castañeda y Nájera*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del gobierno nacional. México, Noviembre 26 de 1873.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 28 de 1873.—*Mejía*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 334.—Noviembre 30 de 1873.

NUMERO 164.

ELECCIONES DE DIPUTADOS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.  
—Seccion 1<sup>a</sup>.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se convoca al distrito de Jalostotlan, Estado de Jalisco, á elecciones para diputados propietario y suplente al Congreso de la Union, debiendo verificarse las elecciones primarias el primer domingo de Enero de 1874, y las secundarias el tercer domingo de los expresados mes y año.

«Palacio del Congreso de la Union. México, Noviembre 29 de 1873.—*Alfonso Lancaster Jones*, diputado presidente.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*S. Nieto*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en en el Palacio Nacional de México, á 29 de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor encargado del despacho del ministerio de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas efectos.

Independencia y libertad. México, Noviembre 29 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 334.—Noviembre 30 de 1873.

NUMERO 165.

MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union, ha decretado lo que sigue:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. El sueldo de los magistrados supernumerarios del tribunal superior de justicia del Distrito federal, será de 4,000 pesos anuales, quedando en esta parte modificada la ley de presupuestos vigente.

«Palacio del Congreso de la Union. México, Noviembre 29 de 1873.—*Alfonso Lancaster Jones*, diputado presidente.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*S. Nieto*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Palacio del gobierno nacional en México, á 1º de Diciembre de 1873.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. J. Diaz Covarrubias, oficial mayor encargado del despacho de la secretaría de justicia é instruccion é instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Diciembre 1º de 1873.—*J. Diaz Covarrubias*.

«Diario Oficial.»—Número 336.—Diciembre 2 de 1873.

## NUMERO 166.

### LINEAS TELEGRÀFICAS.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—Seccion 2ª.—El ciudadano presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. 1º El ejecutivo procederá á construir una línea telegráfica de Morelia á Guadalajara pasando por Puruándiro, La Piedad, Zamora, La Barca, Atotonilco, y Totolitan.

«Art. 2º Queda tambien autorizado para construir ó comprar las líneas de Acámbaro á Maravatío, Celaya y Morelia; de Leon á Guadalajara á San Blas y al Mansanillo, y de San Luis Potosí á Chalchihuites pasando por Zacatecas.

«Art. 3º El gasto que se erogue para la construccion ó adquisicion de las líneas á que se refieren los artículos anteriores, no excederá de ciento sesenta y cinco mil pesos.

«Palacio del Congreso de la Union. México, Noviembre 25 de 1873.—*Joaquín M. Alcalde*, diputado presidente.—*Francisco Castañeda y Nájera*, diputado secretario.—*S. Nieto*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del gobierno federal en México, á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento de la República Mexicana.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.